



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00143
RADICADO N° 2021-00060-00

En la acción de tutela instaurada por JHON STIVEN OSPINA LOAIZA en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y otros, el Despacho resuelve su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente acción de tutela, se observa la falta de competencia para asumir su conocimiento, en tanto que la acción está dirigida en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y otros, así entonces la competencia radica en primera instancia en los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1. numeral 3 decreto 1983 de 2017, el cual establece:

“3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.”

Igualmente cabe recalcar que la jurisprudencia constitucional ha reiterado que el juez competente para conocer de la acción de amparo se determina según quien aparezca como accionado en el escrito de tutela, y no a partir del análisis de fondo de los hechos que lo fundamentan. Lo anterior, por cuanto del estudio de admisión no se pueden derivar conclusiones sobre el fondo del asunto planteado en la demanda, pues estas deberán surgir justamente, de la valoración fáctica y jurídica que se realiza para dictar la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente acción de tutela promovida por JHON STIVEN OSPINA LOAIZA en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y otros.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena enviar ante el H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5559a689fa38e833a4616f75620ae591f8dcbe33c80c7a4d21d3f471a7603506

Documento generado en 01/03/2021 08:57:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**